



Huánuco
Grande como su historia

EXP: 202620329

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0067-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco30, de junio de 2026

El Proveído Nº 156-2026-MPHCO/GAT, de fecha 15/06/2026; Informe Nº504-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15/06/2026; Informe Nº 056-2026-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 15/06/2026; informe Nº583-2026-MPHCO-GT, de fecha 04/06/2026; Informe Nº 5311-2026-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 01/06/2026; Expediente Nº 202620329 de fecha 24/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Abelardo guzman Jiménez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0067-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202620329, de fecha 18/05/2026, presentado por el administrado, sr. Abelardo guzmán Jiménez identificado con DNI Nº40449765, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº0003-0002845-2025, de fecha 24 de septiembre del 2025.

Que mediante informe Nº 05311-2026-MPHCO/GT/SGTSV, de fecha 01 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto pago indebido de infracción de reglas de tránsito por el monto de s/5,350.00 soles (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 soles) según el recibo de caja Nº 0003-0002845-2025 de fecha 24/09/2026; correspondiente a una infracción de calificada inicialmente como M1 posteriormente mediante resolución gerencial Nº 1538-2026-MPHCO-GT de fecha 04 de marzo del 2026 la inflación fue variada a M2 cuyo monto equivale cuyo monto equivale al 50% de la UIT generándose un presunto pago en exceso del s/2,675.00(dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100) que si es procedente la devolución de dinero por el concepto ya mencionado.

Por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/2,675.00 (Dos mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100) según recibo de caja Nº 0003-0002845-2025 se adjunta:

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0003-0002845-2025, con fecha 24/09/2025, por concepto de papeleta de infracción al tránsito por el monto es de S/2,675.00(Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº504-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 56-2026-MPHCO-GAT-GR/MSBC, de fecha 15 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Abelardo Guzmán Jiménez efectuó un pago por concepto de devolución por pago indebido correspondiente al concepto de multa según el siguiente recibo: el Recibo de Caja Nº 003-0002845-2025 de fecha 24/09/2025, por S/2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 24/09/2025.
- Registro Nº SIAF: 0007282
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.5.21.51 infracción de reglamento de tránsito

Que, mediante Proveedor Nº156-2026-MPHCO-GAT, de fecha 15/06/2025, valida el contenido Informe Nº 504-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0067-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Abelardo guzmán Jiménez identificado con DNI N°40449765, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100) a favor del administrado Abelardo Guzmán Jiménez, mediante Registro SIAF 0007282 -clasificador económico de ingreso: 1.5. 2 1. 5 1 Infracciones de Reglamento de Tránsito

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°05311-2026-MPHCO/GT/SGTSV, de fecha 01/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito Vial a cargo de la LIC. ADM. Karen Gissela Reyes Bustillos y el Informe N°504-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 15/06/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN